lla del río Casuí frente a la boca del arroyo las Trancas; desde la confluencia o punto de partida A.

ATENDIENDO a que del exámen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto, por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

DECRETO:

Art. Unico:—Conceder, como por la presente concedo, Título de Pertenencia a la señora Celina Viuda Gazón para explotar la mina que ha denominado "Celina", cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicha señora o quien sus derechos hubiere o representare sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 24 días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3706.

NUMERO 284.

Art. 1o.— El edificio, propiedad del Estado, denominado Palacio Antiguo, que está ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, frente al Parque Colón, en donde se reune actualmente el Senado de la República, se destina exclusivamente a Palacio del Senado, el cual será convenientemente adecuado para que en él tengan departamentos especiales el Presidente de la Corporación, la Secretaría, el Archivo, la Biblioteca, cada una de las Comisiones que funcionan en el Senado, una Sala de recibo y los otros departamentos que fueren necesarios. En consecuencia el Poder Ejecutivo dictará inmediatamente después de promulgada la presente Ley las medidas necesarias para el traslado a otros locales de cuantas oficinas están actualmente en dicho edificio, lo cual deberá estar efectuado a más tardar el 31 de Diciembre de 1925.

Art. 2o.— De los fondos del Tesoro Nacional no comprometidos para otros fines se vota la suma de **Diez Mil Pesos Oro Americano** para la realización de los fines indicados en la presente Ley.

Art. 3o.— El Presidente del Senado nombrará una comisión que se encargará del examen y aprobación de los planos de la reconstrucción del edificio y de vijilar por la rápida y fiel ejecución de esta Ley.

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos,

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Lluberes hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.